

**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****21º período de sesiones**

Viena, 23 a 27 de Abril de 2012

Tema 8 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las
Naciones Unidas en materia de prevención del delito y
justicia penal****Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención
del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer****Informe del Secretario General***Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 65/228 de la Asamblea General. Contiene un análisis de las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros acerca de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, agrupadas en las siguientes esferas temáticas: a) derecho penal; b) procedimiento penal; c) policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal; d) penas y medidas correccionales; e) apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud; f) capacitación; g) investigación y evaluación; h) medidas de prevención del delito; e i) cooperación internacional. También contiene un resumen de las principales actividades realizadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito durante el período del que se informa para prevenir la violencia contra la mujer y combatirla.

* E/CN.15/2012/1.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Respuestas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer	4
A. Derecho penal	4
B. Procedimiento penal	6
C. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal	7
D. Penas y medidas correccionales	8
E. Apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud	9
F. Capacitación	11
G. Investigación y evaluación	12
H. Medidas de prevención del delito	13
I. Cooperación internacional	15
III. Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir la violencia contra la mujer y combatirla	15
IV. Conclusiones y recomendaciones	19

I. Introducción

1. El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social¹, aprobó la resolución 65/228, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer”, en cuyo anexo figuraban las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

2. En las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal se reconoce que la violencia contra la mujer es un fenómeno que existe en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz. También se reconoce la necesidad de aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, programas y prácticas para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas constituyen un marco general para ofrecer asistencia a los Estados en sus esfuerzos por elaborar políticas y adoptar medidas para eliminar la violencia contra la mujer y promover la igualdad entre hombres y mujeres dentro del sistema de justicia penal.

3. En su resolución 65/228, la Asamblea General instó a los Estados Miembros a que pusieran fin a la impunidad de la violencia contra la mujer investigando, enjuiciando con las debidas garantías procesales y sancionando a todos los perpetradores; fortalecieran sus mecanismos y procedimientos para proteger a las mujeres víctimas de la violencia en el sistema de justicia penal; promovieran estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer; y evaluaran y revisaran su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

4. En la misma resolución, la Asamblea General pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que apoyara los esfuerzos realizados a nivel nacional para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros a fin de intensificar los esfuerzos nacionales para eliminar la violencia contra la mujer, entre otras cosas reforzando en todo su programa de trabajo sus actividades de prevención del delito y de justicia penal en respuesta a la violencia contra la mujer. Se pidió también a la UNODC que siguiera ofreciendo capacitación y ayuda para consolidar la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajaran en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, que facilitara y difundiera información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hubieran dado buenos resultados, y que intensificara sus esfuerzos para utilizar y difundir lo más ampliamente posible las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas.

¹ Resolución 2010/15 del Consejo Económico y Social.

5. También en su resolución 65/228, la Asamblea General invitó a la UNODC a que intensificara la coordinación de sus actividades en la esfera de la violencia contra la mujer con otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG) pertinentes, a fin de hacer un uso eficiente de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos. Además, la Asamblea solicitó al Secretario General que informara de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21° período de sesiones.

6. De conformidad con el mandato arriba descrito, se envió a todos los Estados Miembros una nota verbal en que se les pedía que informaran sobre las respuestas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer. En el momento de redactar el presente informe habían respondido a la nota verbal los 29 Estados Miembros siguientes: Afganistán, Alemania, Belarús, Bélgica, Camboya, Canadá, Chile, Egipto, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Irán (República Islámica del), Jamaica, Japón, Jordania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Omán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

7. En el presente informe se analizan las respuestas recibidas de los Estados Miembros, estructuradas con arreglo a las siguientes esferas temáticas: a) derecho penal; b) procedimiento penal; c) policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal; d) penas y medidas correccionales; e) apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud; f) capacitación; g) investigación y evaluación; h) medidas de prevención del delito; e i) cooperación internacional.

8. El informe contiene también un resumen de las principales actividades realizadas por la UNODC durante el período del que se informa para prevenir la violencia contra la mujer y combatirla.

II. Respuestas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer

A. Derecho penal

9. Los Estados que respondieron señalaron que en sus países la legislación nacional garantizaba la igualdad ante la ley de todas las personas y que los ciudadanos estaban protegidos contra la violencia. Varios países observaron que sus códigos penales penalizaban ampliamente la violencia contra la mujer² o la violencia de género, con inclusión de la agresión, el homicidio, la trata de personas, los actos sexuales no consentidos, el abuso sexual de niños, la reclusión forzada y la violencia doméstica. Alemania señaló que los actos de violencia contra la mujer podían castigarse, en función de las circunstancias de cada caso, como crímenes contra la humanidad o como crímenes de guerra, y que el concepto de “honor” no eximía a los autores de responsabilidad penal. El Reino Unido comunicó que la ley de homicidios se había reformado con el fin de limitar las circunstancias en que el

² De conformidad con las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, el término “mujer” comprende a las “niñas”, a menos que se especifique otra cosa.

acusado podía alegar la provocación como defensa parcial, dejando abierta esa posibilidad sólo para un grupo muy reducido de casos.

10. Varios Estados Miembros señalaron que sus leyes, políticas y estrategias nacionales se habían armonizado con los instrumentos internacionales relacionados con la violencia contra la mujer, al objeto de promover su aplicación justa y eficaz³.

11. Con respecto a la violencia contra la mujer en los casos en que el perpetrador tiene una relación estrecha con la víctima, varios Estados Miembros comunicaron que la violencia doméstica, incluida la violación, estaba tipificada como delito. España señaló que distinguía entre la “violencia doméstica” (es decir, la violencia en la familia, independientemente de quién cometiera el delito) y la “violencia de género” (es decir, la violencia física y psicológica de un hombre contra una mujer que fuera o hubiera sido su cónyuge o que hubiera estado vinculada a él en una relación de intimidad parecida, aun sin haber convivido con él), y que la ley sobre violencia de género preveía medidas de protección amplias y coordinadas. Bélgica comunicó que, según su legislación nacional, el hecho de que la víctima de un delito fuera el cónyuge del autor constituía un factor agravante, y que se estaba estudiando un proyecto de legislación que incluiría leyes sobre la violencia doméstica y el apoyo a las víctimas. Finlandia observó que, en virtud de una modificación de su código penal efectuada en 2001, las denominadas agresiones menores se habían trasladado de la categoría de los delitos perseguibles solamente a instancia de parte a la de los delitos perseguibles de oficio, cuando ocurrían en el hogar o cuando el autor era un miembro de la familia.

12. La mayoría de los Estados que respondieron indicaron que sus leyes protegían a las personas contra los actos sexuales no basados en el consentimiento de ambas partes. A este respecto, Suecia comunicó que la responsabilidad penal por los delitos sexuales, tales como la violación, no se veía afectada por la relación entre el autor y la víctima, y que el delito de violación se había ampliado de modo que incluyera los casos más graves de explotación sexual. Belarús señaló que su derecho penal preveía penas por la violación, la agresión sexual, la coacción para la realización de actos de carácter sexual, la incitación a la prostitución o la coacción para seguir practicándola, y la trata de personas. Además, varios Estados comunicaron que la mutilación genital femenina estaba prohibida y era punible con arreglo a la ley. Omán señaló que su proyecto de Ley de la infancia incluiría la prohibición de las prácticas tradicionales nocivas para la salud de los niños.

13. En relación con los delitos contra menores, la mayoría de los Estados que respondieron comunicaron que se habían introducido disposiciones penales relativas a los delitos contra los niños, como la violación, la explotación sexual y el abuso sexual, en sus legislaciones nacionales. Suecia indicó que su código penal permitía condenar a los autores de delitos sexuales graves contra niños cometidos en el

³ Los instrumentos internacionales mencionados a este respecto fueron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, del Consejo de Europa, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

extranjero, mientras que el Canadá señaló que aumentaría las penas para los autores de delitos sexuales contra niños y fortalecería el registro de los delincuentes sexuales. En relación con los delitos cometidos mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, el Canadá observó que los proveedores de servicios de Internet tenían la obligación de notificar los casos de pornografía infantil en línea, y que se había puesto en marcha una estrategia nacional para proteger a los niños de la explotación sexual en Internet acrecentando la capacidad de aplicar la ley en esta esfera. Omán proporcionó información sobre su reciente Ley de lucha contra el delito cibernético, promulgada mediante el Decreto Real núm. 12/2011 que, junto con la Ley contra el tráfico ilícito, promulgada mediante el Decreto Real núm. 136/2008, aseguraba la protección de todos los niños contra la violencia y el abuso sexual y contra la explotación sexual con fines comerciales. La República Islámica del Irán comunicó que su legislación prohibía toda forma de acoso psicológico o físico de los niños y adolescentes, y que el hecho de que la víctima del delito fuera un menor se consideraba un factor agravante.

14. Varios países observaron que la trata de seres humanos estaba penalizada en sus legislaciones internas y que había leyes y procedimientos para prevenir y combatir ese delito. Camboya señaló que su Ley para suprimir la trata de personas y la explotación sexual, de 2008, no tipificaba como delito la prostitución misma, sino el hecho de ofrecer servicios sexuales o de requerirlos, y que esa ley protegía a todas las personas contra la violencia sexual, el abuso sexual, la explotación sexual comercial y el acoso sexual, incluidos los delitos cometidos mediante el uso de las nuevas tecnologías. México indicó que había establecido una Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y la trata de personas.

15. Varios Estados Miembros observaron que era posible prohibir o impedir a una persona acosar, intimidar o amenazar a una mujer, señalando que podían utilizarse órdenes de protección o de alejamiento para prevenir la violencia doméstica o reducir el riesgo de que se repitiera en el futuro. Malta comunicó que su legislación nacional preveía la posibilidad de dictar, junto con una orden de protección o separadamente de ella, una orden de tratamiento sin el consentimiento de la persona condenada. Suecia indicó que, en ciertas condiciones, se permitía la vigilancia electrónica de la persona sometida a una orden de alejamiento. La República Bolivariana de Venezuela señaló que su legislación nacional preveía la invocación de una orden de alejamiento pero que, en realidad, ese mecanismo no permitía superar los problemas prácticos relacionados con la propiedad del bien inmueble, entre otros. Por último, algunos Estados Miembros observaron que los autores de delitos violentos podían ser objeto de restricciones en cuanto a la posesión y el uso de armas de fuego.

B. Procedimiento penal

16. La mayoría de los países informaron sobre las disposiciones de su procedimiento penal nacional que guardaban relación con los casos de violencia contra la mujer. En particular, algunos Estados comunicaron que sus organismos de represión estaban autorizados a entrar en domicilios y realizar detenciones en los casos de violencia contra una mujer y para evitar un daño inmediato. Alemania indicó que en el derecho penal y la ley de procedimiento penal aplicables se establecían mecanismos eficaces para perseguir la violencia contra la mujer, y que

los organismos de represión y los tribunales utilizaban todas las opciones que les ofrecía la ley para perseguir eficazmente los delitos penales y para imponer sanciones adecuadas a los autores y proteger a las víctimas de los delitos violentos. En particular, Alemania comunicó que, en los casos de urgencia, era posible realizar allanamientos y detenciones en relación con la investigación de incidentes de violencia contra una mujer sin que mediara una decisión judicial. También indicó que la ley de procedimiento penal nacional contenía varias disposiciones que aseguraban la protección contra la victimización secundaria. Finlandia y Tailandia señalaron que los casos de violencia contra la mujer se tramitaban con carácter urgente, de conformidad con las disposiciones del procedimiento penal nacional.

17. Algunos países informaron sobre disposiciones nacionales que permitían a las víctimas de la violencia sexual participar activamente en las actuaciones penales, incluidas las relacionadas con la libertad condicional del perpetrador. Suecia respondió que un tribunal podía decidir que un testigo o una víctima fueran interrogados por teléfono en lugar de comparecer en persona a fin de proteger su privacidad, identidad y dignidad, y que también era posible prestar declaración por videoconferencia. El Irán (República Islámica del), Suecia y Suiza facilitaron información sobre las medidas nacionales para evitar la confrontación de las víctimas y los delincuentes en el tribunal, y Tailandia comunicó que la intimidación de la víctima se protegía prohibiendo la revelación de información que permitiera su identificación. El Canadá y Filipinas señalaron que el “síndrome de mujer maltratada”⁴ se tenía en cuenta durante los procedimientos penales. El Canadá señaló además que se admitían “pruebas de actos similares” (decir, pruebas de la comisión de actos ilícitos anteriores), si la fiscalía demostraba al juez que el valor probatorio de esas pruebas en relación con una cuestión particular superaba su posible efecto perjudicial para el acusado.

18. Camboya y Omán señalaron que las personas que cometían actos de violencia contra mujeres bajo la influencia del alcohol, de drogas o de otras sustancias ingeridas voluntariamente no estaban exentas de responsabilidad penal. Del mismo modo, Alemania comunicó que el hecho de haber actuado bajo la influencia del alcohol o de drogas no eximía al perpetrador de responsabilidad penal.

C. Policía, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal

19. La mayoría de los Estados que respondieron comunicaron que los agentes de policía y otros representantes de las instituciones de justicia penal (por ejemplo, los fiscales) recibían capacitación destinada a sensibilizarlos frente a las cuestiones de género y los asuntos relacionados con la infancia y a aumentar su capacidad de combatir la violencia contra la mujer. Diversos países informaron de que promovían el uso de especialistas en los organismos de justicia penal, y varios señalaron que se habían elaborado directrices, normas y/o protocolos específicos para los funcionarios de la justicia penal sobre las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer.

⁴ Padecen el “síndrome de mujer maltratada” las mujeres que, debido a los repetidos actos de violencia cometidos contra ellas por un compañero íntimo, pueden sufrir depresión y son incapaces de actuar independientemente para escapar al abuso, llegando incluso a negarse a presentar denuncia o a aceptar ofrecimientos de apoyo.

20. Varios Estados comunicaron que habían creado unidades especializadas en sus servicios de policía para que se ocuparan de la violencia contra la mujer y las víctimas de esos delitos, y algunos indicaron que sus departamentos nacionales de policía procuraban prevenir la victimización secundaria haciendo participar a agentes femeninos en las entrevistas a las víctimas y la recopilación de pruebas. Mauricio, por ejemplo, señaló que la Unidad de Policía para la Protección de la Familia tenía el mandato especial de prestar servicios a las víctimas “vulnerables”, incluidas las mujeres, que se impartía capacitación permanente al personal de la Unidad para que pudiera tratar los casos de violencia doméstica, y que se estaba promoviendo una respuesta interinstitucional a las víctimas, los niños y los perpetradores. También comunicó que en 2009 se había establecido un Comité Nacional contra la Violencia Doméstica, integrado por funcionarios superiores de diversos ministerios, departamentos y organizaciones no gubernamentales, para promover y aprobar un enfoque coordinado de la violencia doméstica, y que se habían creado comités de área contra la violencia doméstica para dar el debido seguimiento a todos los casos notificados de ese tipo de violencia.

21. La mayoría de los países comunicaron que habían establecido unidades o personal especializados en sus fiscalías, así como tribunales especializados. El Canadá y el Reino Unido indicaron que se habían creado tribunales especiales para la violencia doméstica, mientras que España contestó que tenía tribunales para la violencia contra la mujer y también fiscalías especiales. En Mauricio y Filipinas se habían creado tribunales de la familia para ofrecer un foro en que las familias y los niños pudieron resolver los asuntos jurídicos familiares. Suecia indicó que la Fiscalía promovía la especialización de los fiscales en la lucha contra la violencia doméstica. También indicó que la Fiscalía tenía tres centros de desarrollo encargados del desarrollo metodológico y jurídico de diferentes esferas delictivas y que uno de esos centros se dedicaba a la violencia doméstica. En 2010, un proyecto ejecutado en Suecia había evaluado los métodos para tratar los casos de violencia doméstica, con vistas a tramitarlos de manera más expedita y mejorar la recopilación de pruebas. En Grecia se había nombrado a dos fiscales públicos para que se ocuparan de la trata de personas, y México comunicó que había establecido una Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra la mujer.

D. Penas y medidas correccionales

22. Varios países comunicaron que su legislación nacional tenía en cuenta determinadas circunstancias como factores agravantes cuando se dictaban las condenas. Algunos indicaron que su código penal contenía disposiciones específicas que imponían una escala de castigo más severa para los actos punibles repetidos cometidos por hombres contra mujeres con las que tenían o habían tenido una relación estrecha o íntima. Camboya comunicó que su código penal contenía disposiciones relacionadas con la violencia cometida por un cónyuge teniendo en cuenta los factores agravantes, como la posición de confianza o autoridad de la persona. Chile señaló que había aprobado recientemente una ley que, en el contexto de la violencia contra la mujer, estipulaba que el hecho de dar muerte a un progenitor o a una mujer de la familia acarrearía una pena más severa.

23. Alemania comunicó que los perpetradores podían ser obligados a someterse a tratamiento o terapia, y que se había reforzado el seguimiento de los delincuentes

sexuales o violentos peligrosos por medios electrónicos. Alemania y Omán declararon que era posible la detención preventiva de los sospechosos de delitos de violencia contra la mujer, mientras que España, Filipinas y Finlandia contestaron, respecto de la rehabilitación de los delincuentes, que había programas de educación o desarrollo a disposición de los autores de delitos condenados para facilitar su reinserción en la sociedad. Tailandia comunicó que su legislación destacaba los elementos de asistencia y rehabilitación en los casos de violencia contra la mujer, y que los tribunales podían imponer al autor del delito la rehabilitación, el asesoramiento psicosocial, el servicio público o la libertad condicional o vigilada.

24. Algunos Estados comunicaron que sus leyes de prisiones nacionales tenían en cuenta las necesidades especiales de las mujeres reclusas y/o que se adoptaban disposiciones especiales para satisfacer esas necesidades. El Afganistán comunicó que el Ministerio de Asuntos de la Mujer estaba trabajando en una política para mejorar y proteger los derechos de las reclusas; la República Islámica del Irán indicó que los tribunales nacionales debían recurrir, cuando fuera posible, a penas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes, y que la Oficina de Protección de los Derechos de la Mujer y el Niño efectuaba visitas regulares a las cárceles para evaluar la situación de las mujeres reclusas y de los delincuentes juveniles.

E. Apoyo y asistencia a las víctimas, servicios sociales y de salud

25. Numerosos Estados comunicaron que habían establecido mecanismos para velar por que las mujeres víctimas de la violencia tuvieran acceso a personal cualificado que pudiera ofrecerles servicios de apoyo jurídico y social. En particular, Suecia indicó que había establecido “casas de los niños” en que representantes de diversas instituciones cooperaban en la investigación de los presuntos delitos contra menores, y que las niñas víctimas tenían derecho a una representación legal adecuada para salvaguardar sus derechos en las actuaciones judiciales. Alemania comunicó que en las comisarías de policía se había nombrado a comisarios para las víctimas y se habían creado unidades de apoyo a los testigos, y que se prestaba apoyo informativo y financiero a las víctimas de delitos. Omán indicó que su legislación nacional comprendía disposiciones sobre la prestación de asistencia letrada a las personas sin medios, incluidas las víctimas de delitos, mientras que el Reino Unido declaró que había establecido una red de asesores independientes sobre la violencia doméstica y la violencia sexual para ofrecer apoyo a las víctimas de la violencia doméstica y los casos de violación. En Tailandia se había creado un centro para prestar servicios a las víctimas de la violencia doméstica, lo que incluía el seguimiento de las órdenes de protección temporales y la coordinación de las conciliaciones. Jamaica informó del establecimiento de una unidad de apoyo a las víctimas que aseguraba también la protección de los testigos, y señaló que el Centro para la investigación de los delitos sexuales y el abuso de menores prestaba asistencia a las víctimas a fin de asegurarse de que fueran tratadas de manera justa y humana. La República Islámica del Irán comunicó que en 2004 se había creado el Departamento de Apoyo a los Derechos de la Mujer y el Niño, entre otras cosas para prestar asistencia jurídica a las mujeres y los niños víctimas de abuso sexual y de malos tratos físicos y mentales durante los procedimientos judiciales y después de estos.

26. Además, diversos países comunicaron que las víctimas de la violencia podían recibir reparaciones por los daños sufridos como consecuencia de esa violencia. A este respecto, Suecia comunicó que el Organismo de Apoyo e Indemnización a las Víctimas de Delitos, que determinaba la indemnización pagadera por el Estado, administraba el Fondo para las Víctimas de Delitos y actuaba como centro especializado. Varios Estados Miembros comunicaron que en los casos en que no podía identificarse al perpetrador, o cuando éste no podía pagar los daños, las víctimas de delitos tenían en general la posibilidad de solicitar una indemnización del Estado. A este respecto, la República Islámica del Irán señaló que el Parlamento tenía en estudio un anteproyecto de ley de apoyo a las víctimas cuyas disposiciones incluían el establecimiento de un fondo de apoyo a las víctimas. Alemania indicó que las personas a cargo de las víctimas de violencia que hubieran fallecido como consecuencia de las lesiones sufridas también podían solicitar indemnización. La República Bolivariana de Venezuela comunicó que el acceso a un resarcimiento rápido y justo seguía siendo un problema, porque la legislación nacional sólo permitía indemnizar a las víctimas por las pérdidas y los daños tangibles que hubieran sufrido, lo que se consideraba insuficiente.

27. Por último, varios Estados comunicaron que en los tribunales se disponía de apoyo específico para la participación de las víctimas en las actuaciones judiciales, y que en el caso de las personas que no pudieran costearse una asistencia letrada el Estado suministraba esos servicios de forma gratuita. A este respecto, la República Islámica del Irán comunicó que su proyecto de código de procedimiento penal incluía un artículo sobre la necesidad de proporcionar servicios de fiscalía gratuitos a las víctimas incapacitadas, cuando el tribunal así lo decidiera.

28. En relación con la asistencia a las mujeres extranjeras víctimas de violencia a manos de sus cónyuges, el Gobierno del Japón indicó que consideraba esa violencia una vulneración grave de los derechos humanos y que ofrecía una respuesta adecuada a las extranjeras víctimas de esa violencia, asegurando su protección física mediante la coordinación con los organismos interesados y autorizando las solicitudes de prórroga del período de estancia o la modificación de su situación relativa a la residencia en el caso de las víctimas que se vieran obligadas a separarse o divorciarse, u otorgándoles permisos de residencia especiales si estaban permaneciendo en el país más tiempo del debido o violando de otro modo la Ley de control de la inmigración por razones relacionadas con la violencia doméstica.

29. La mayoría de los Estados que respondieron comunicaron que habían establecido una red de instalaciones y servicios accesibles de alojamiento de emergencia y temporal y servicios de salud para las víctimas de la violencia contra la mujer, que incluía albergues, alojamiento de emergencia y líneas telefónicas gratuitas que brindaban apoyo en casos de crisis las 24 del día. Mauricio indicó que, al abandonar los albergues, las mujeres víctimas de la violencia doméstica recibían una ayuda financiera pagadera una sola vez, mientras que España comunicó que las víctimas podían recibir varios beneficios relacionados con sus derechos laborales, como una reducción de las horas de trabajo, y también asistencia económica, incluido el acceso a viviendas sociales. México contestó que la Fiscalía General adoptaba medidas para apoyar a las víctimas, que comprendían la prestación de asistencia jurídica, el acceso a albergues y servicios de rehabilitación social y de salud, en tanto que el Afganistán comunicó que se habían establecido centros de apoyo a las mujeres.

30. Varios Estados Miembros dieron detalles sobre la forma en que promovían la colaboración y la coordinación entre los organismos y servicios competentes para abordar mejor las complejidades y sensibilidades de los casos de las víctimas. En particular, el Canadá comunicó que por medio de consejos y comités interinstitucionales nacionales se fomentaba un enfoque multidisciplinario de la violencia doméstica en que participaban funcionarios del gobierno, funcionarios del sistema de justicia penal y trabajadores de la educación, los servicios sociales y la salud, así como las organizaciones comunitarias. En Jordania, las víctimas de la violencia podían recurrir a centros de servicios múltiples, que incluían atención médica. Camboya señaló que estaba estudiando la posibilidad de establecer “centros de servicios unificados” para apoyar a las víctimas de manera integral. La República Islámica del Irán indicó que diversos organismos gubernamentales cooperaban en la prestación de servicios sociales especializados a las mujeres víctimas de la violencia, lo que incluía visitas a los centros asistenciales y las casas de seguridad con el fin de estudiar más a fondo las necesidades de las víctimas. Finlandia y Tailandia informaron de que se habían creado unidades especializadas en los hospitales para que se ocuparan de las víctimas de la violencia contra la mujer. Belarús comunicó que se habían establecido departamentos de rehabilitación y reinserción social en 145 centros al objeto de prestar asistencia a las víctimas de la violencia, y que había 36 albergues de crisis para las mujeres y los niños que necesitaran asistencia social debido a una situación difícil en el hogar; en 2010 habían buscado refugio en esas instalaciones un total de 103 víctimas de la violencia doméstica.

F. Capacitación

31. La mayoría de los países respondieron que se ofrecían instrumentos y programas de capacitación específica a los funcionarios de las fuerzas del orden y a otros funcionarios pertinentes del sistema de justicia penal para determinar adecuadamente las necesidades concretas de las mujeres víctimas de la violencia y darles respuesta. Además, Finlandia destacó que se había elaborado material educativo sobre la seguridad para los profesionales que trabajaban con niños, y Mauricio comunicó que se impartía capacitación a los representantes de órganos religiosos y otros interesados con el fin de sensibilizarlos sobre los problemas de la violencia doméstica. Mauricio indicó también que se ofrecían programas de formación en bienestar de la familia a profesores, funcionarios del gobierno y miembros de la sociedad civil. El Reino Unido señaló que se impartía capacitación y orientación a los fiscales especializados en el matrimonio forzado y la violencia basada en el honor. Suecia comunicó que se producía material didáctico centrado en las mujeres con discapacidades y en aquellas con problemas de uso indebido de sustancias o adicción que estaban expuestas a la violencia. Egipto informó de que se había proporcionado capacitación sobre comunicación a los medios informativos a fin de asegurarse de que las comunicaciones sobre el tema fueran eficaces. Ucrania facilitó información sobre sus programas nacionales de capacitación en la prevención de la violencia contra la mujer en las familias y los lugares de trabajo, que tenían por objeto capacitar a un gran número de personas en la solución no violenta de los problemas, para reducir así los casos de violencia doméstica. La República Islámica de Irán señaló que regularmente se organizaban en todo el país cursos prácticos sobre el tratamiento adecuado de las víctimas de la violencia,

en particular las mujeres y los niños, destinados a los funcionarios del sistema de justicia penal y los trabajadores sociales.

G. Investigación y evaluación

32. La mayoría de los países comunicaron que habían reunido y analizado datos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de datos desglosados según la forma de violencia, el género y, en algunos casos, el tipo de relación entre el perpetrador y la víctima.

33. Camboya comunicó que estaba fortaleciendo sus mecanismos para la recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra la mujer, y Estonia, Tailandia y Suecia indicaron que periódicamente realizaban encuestas entre la población sobre la violencia contra la mujer, así como sobre la victimización de las mujeres, para analizar las causas, los factores de riesgo, los niveles de gravedad y los efectos de ese tipo de violencia en diferentes grupos de población. El Canadá señaló que reunía datos sobre los delitos y la victimización de las mujeres, mientras que Bélgica comunicó que había realizado una investigación cualitativa y cuantitativa sobre la mutilación genital femenina. Qatar señaló que había llevado a cabo un estudio metodológico práctico sobre la violencia en la familia, que se había traducido en la elaboración de un plan de acción, mientras que Egipto indicó que había publicado un estudio nacional sobre la violencia contra la mujer y que se estaban adoptando medidas en respuesta a los resultados. En Estonia se habían efectuado investigaciones de las causas de la violencia doméstica, la trata de mujeres, las necesidades de las víctimas y la igualdad de género. Alemania señaló que había publicado estudios sobre la salud y la seguridad de las mujeres y sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja. La República Islámica del Irán proporcionó información sobre un estudio de la violencia contra la mujer que se estaba efectuando, así como sobre un proyecto de investigación en que se estudiarían las formas de respaldar los derechos de los grupos vulnerables expuestos a la delincuencia.

34. En lo que respecta a la evaluación de la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal, el Reino Unido comunicó que la Fiscalía del Estado había establecido una “medida de validación de la violencia contra las mujeres y las niñas” que había facilitado la vigilancia del éxito de los enjuiciamientos, y que el Gobierno había encargado un examen independiente de la forma en que las autoridades públicas de Inglaterra y Gales tramitaban las denuncias de violación y de la eficiencia de los enjuiciamientos. España comunicó que había creado un sistema de evaluación continua a través de la Oficina del Gobierno para la violencia de género, que reunía, analizaba y difundía datos sobre la violencia contra la mujer. Por último, Mauricio proporcionó información sobre un plan de acción nacional para combatir la violencia doméstica, que incluía un sistema de vigilancia y evaluación para asegurar su aplicación eficaz.

H. Medidas de prevención del delito

35. La mayoría de los Estados que respondieron comunicaron que habían elaborado y llevado a la práctica iniciativas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, que comprendían una amplia variedad de estrategias, planes de acción y equipos de tareas. Varios países dieron detalles sobre sus planes de acción amplios en la esfera de la prevención del delito, que incluían actividades de sensibilización, fomento de la capacidad de los funcionarios del sistema de justicia penal, apoyo a las víctimas, creación de redes y cooperación entre las instituciones estatales, la sociedad civil y, en ocasiones, el sector privado.

36. Belarús indicó que se prestaba especial atención a la realización de campañas de prevención e información pública. A este respecto, mencionó que el Ministerio del Interior publicaba anualmente en su sitio web (www.mvd.gov.by) un estudio que proporcionaba información y análisis sobre las medidas adoptadas para combatir la trata de personas y los delitos violentos, junto con una recopilación de legislación nacional e internacional, datos estadísticos y otra información de interés. A fin de sensibilizar al público sobre las medidas adoptadas para proteger a los ciudadanos contra los actos ilícitos, especialistas de los principales centros de servicios sociales mantenían puestos de información en que el público podía encontrar los números de teléfono de las autoridades estatales competentes y las organizaciones sociales que ofrecían asistencia a las personas con situaciones familiares difíciles. Además, indicó que se facilitaba información al público también a través de folletos, cuadernillos y panfletos sobre el tema de la violencia doméstica, y que se realizaban actividades tales como seminarios, conferencias, charlas y cursos prácticos para examinar los distintos aspectos del problema. Belarús informó sobre las medidas nacionales adoptadas para reducir el alcoholismo crónico, así como sobre la iniciativa del Ministerio del Interior de organizar una campaña preventiva titulada “Hogares sin violencia”, que se había llevado a cabo en todo el país en abril de 2011.

37. Bélgica comunicó que su plan de acción nacional contra la violencia en las parejas y otras formas de violencia doméstica se ocupaba de las cuestiones de los matrimonios forzados, los delitos de honor y la mutilación genital femenina. El Reino Unido respondió que estaba elaborando nuevas propuestas para abordar el problema del acoso cibernético. Filipinas señaló que se había formulado un plan de acción nacional para apoyar y fortalecer el papel de la mujer en los procesos de paz y prevenir la violencia y la vulneración de los derechos de la mujer en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a conflictos. Malta y Mauricio señalaron que se ofrecía orientación y apoyo a los adolescentes con propensión a convertirse en víctimas de la explotación y la violencia en general. El Irán (República Islámica del) y Mauricio indicaron que prestaban apoyo a las parejas casadas para ayudarlas a prevenir o resolver los conflictos. Bélgica y Suiza señalaron que sus ciudadanos podían conversar sobre sus problemas con trabajadores sociales en entrevistas personales, por teléfono o por Internet.

38. Varios Estados comunicaron que habían lanzado campañas de promoción y sensibilización sobre la violencia contra la mujer, en particular en las escuelas y comunidades. Algunos países indicaron que habían elaborado y difundido conocimientos sobre la prevención eficaz del delito y la violencia, centrándose particularmente en las mujeres, los niños y los jóvenes. El Canadá observó que

promovía la sensibilización pública sobre los riesgos y los factores asociados con la violencia en la familia, y que había reforzado la capacidad de los sistemas de justicia penal, vivienda y salud para responder a la violencia. Jamaica indicó que el Ministerio de Seguridad Nacional respaldaba los esfuerzos de los organismos no gubernamentales para adoptar medidas de prevención de la delincuencia en relación con la violencia contra la mujer. ONG tales como Women's Media Watch (WMW), Women's Resource and Outreach Centre y WOMAN Inc. habían hecho contribuciones considerables a la prevención de la violencia contra la mujer mediante programas e iniciativas de educación y extensión. WMW, por ejemplo, se había asociado con la Oficina de Asuntos de la Mujer (BWA) y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer al objeto de organizar una campaña nacional destinada a reducir la violencia de género en el país. En el marco de la campaña se habían ejecutado proyectos de educación y sensibilización pública, así como proyectos sobre género y violencia a través de los medios de comunicación y de foros públicos. También se había publicado material sobre la violencia de género para su uso en programas de capacitación destinados a estudiar la dinámica de poder que caracterizaba las relaciones entre ambos sexos y las experiencias de poder y de impotencia de los hombres. Además, Jamaica indicó que la BWA había establecido un Programa de educación escolar que tenía por objeto educar a la juventud sobre las medidas para prevenir la violencia de género y entre los jóvenes, y que en 2009 la Oficina había establecido una entidad específica para coordinar varias sesiones de educación pública sobre la violencia de género, destinadas a varones de 14 a 24 años de edad.

39. Suecia señaló que había organizado una campaña de información pública para promover la denuncia de los delitos y que había establecido centros de prevención del delito en los municipios. Bélgica indicó que se habían organizado campañas de sensibilización destinadas tanto al público en general como a grupos específicos de la sociedad, con información sobre la legislación y los servicios de apoyo. Ucrania señaló que estaba efectuando modificaciones en las políticas de educación infantil a fin de eliminar, desde la primera infancia, todo tipo de discriminación contra la mujer y de educar a los niños en un espíritu de igualdad entre ambos sexos. Se mencionó la función desempeñada por los medios de comunicación, así como el hecho de que era fundamental poner fin a los estereotipos de género y a la representación de la mujer como un objeto de uso, y fortalecer el papel de la mujer en la sociedad. Tanto Bélgica como Finlandia comunicaron que prestaban especial atención a las mujeres inmigrantes que sufrían la violencia. En la República Islámica del Irán se estaban preparando folletos sobre las formas de proteger a las mujeres víctimas y sobre la violencia contra la mujer en general. México proporcionó información acerca de una iniciativa de sensibilización sobre su estrategia para la prevención de la trata de personas y la violencia de género entre las mujeres indígenas. En el contexto de las mujeres que trabajaban en el extranjero, Filipinas señaló que realizaba actividades encaminadas a crear conciencia sobre las cuestiones relacionadas con la migración, el matrimonio, la contratación ilegal, los fraudes relativos a la documentación y la trata de personas.

40. La mayoría de los Estados que respondieron indicaron que promovían activamente la igualdad de género como un componente clave de la prevención de la violencia contra la mujer. A este respecto, Estonia comunicó que su Ley de publicidad, en vigor desde 2008, establecía que la publicidad no debía incitar a un comportamiento violento o expresar denigración o discriminación por motivos de

nacionalidad, raza, edad, color, sexo, idioma, origen, religión, opinión política o de otra índole, situación financiera o condición social u otra circunstancia. España y Suecia indicaron que habían adoptado medidas para velar por que en el material educativo se tuvieran en cuenta las cuestiones de género.

41. Por último, algunos Estados señalaron que tenían programas de rehabilitación para los autores de actos de violencia contra la mujer, y que algunos de ellos eran programas basados en la comunidad.

I. Cooperación internacional

42. La mayoría de los informantes comunicaron que habían firmado o ratificado los tratados pertinentes, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

43. Algunos países informaron sobre su cooperación con otros Estados, por ejemplo en el marco de organizaciones internacionales, para intercambiar información sobre los modelos de intervención y los programas preventivos que hubieran tenido éxito en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. Camboya comunicó que había firmado un memorando de entendimiento con países de la región (China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam) para prevenir la trata de personas y ayudar a las víctimas de ese delito. Grecia señaló que había ratificado un acuerdo para brindar protección y apoyo a los menores víctimas de la trata entre Albania y Grecia. Estonia indicó que había ejecutado dos proyectos internacionales dedicados a prestar asistencia a mujeres sometidas a explotación sexual, uno de los cuales había sido un proyecto de cooperación con Suecia para mejorar la tramitación de los casos de trata de personas. Bélgica comunicó que el ámbito de aplicación de su plan de acción nacional de lucha contra la violencia doméstica no se limitaba a las actividades realizadas en el país sino que se extendía también a la esfera de la cooperación para el desarrollo.

44. Por último, varios Estados Miembros informaron sobre sus compromisos pertinentes en el marco de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

III. Actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir la violencia contra la mujer y combatirla

45. En los últimos años se ha registrado en la UNODC un aumento programático de la amplia esfera del fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer.

46. La cartera más amplia de programas que combaten la violencia contra la mujer es la de la región de África meridional, particularmente la de Sudáfrica, donde se están realizando varias actividades, entre ellas el establecimiento de un cuarto “centro de servicios unificados”, en vista del éxito de los tres centros anteriores, que ya se han traspasado a las administraciones locales, y la ejecución de un programa de empoderamiento de las víctimas. En África meridional, la Oficina Regional de la UNODC, en asociación con la secretaría de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Organización coordinadora de jefes de policía del África meridional (SARPCCO), está ejecutando un proyecto regional encaminado a fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, así como en toda la región de África meridional, para responder de manera eficaz a la violencia contra la mujer. El proyecto se basa principalmente en el manual de la UNODC titulado *Handbook for Effective Police Responses to Violence against Women* (Manual sobre las respuestas policiales eficaces a la violencia contra la mujer) y el programa de capacitación conexo, *Training curriculum on Effective Police Responses to Violence against Women* (Programa de estudios sobre las respuestas policiales eficaces a la violencia contra la mujer).

47. Entre las principales actividades realizadas en el marco del proyecto hasta la fecha figuran las siguientes: a) la elaboración de módulos de capacitación regionales y nacionales; b) la acogida y facilitación, junto con las secretarías de la SADC y la SARPCCO, de un curso práctico regional de formación de instructores, de seis días de duración, al que asistieron funcionarios de las fuerzas del orden de Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, así como funcionarios de la SADC y la SARPCCO; c) la acogida y facilitación, junto con las secretarías de la SADC y la SARPCCO y en asociación con los servicios de policía de Botswana, Lesotho, Mauricio, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, de cursos de capacitación nacionales, de cinco días de duración, en cada uno de esos países, en que se impartió capacitación a un total de 138 agentes del orden; d) la preparación y publicación de versiones nacionales contextualizadas, en edición de bolsillo, del material didáctico para cada uno de los países incluidos en el proyecto;⁵ y e) la elaboración de material de promoción adecuado.

48. Entre las actividades que se realizarán en el futuro cabe mencionar la reimpresión y distribución del Manual y el Programa de estudios de la UNODC; la impresión y distribución en portugués de estos instrumentos; la acogida y facilitación de un acto nacional de sensibilización, de un día de duración, en cada uno de los Estados beneficiarios con el fin de brindar una plataforma en que los funcionarios de las fuerzas del orden, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, las organizaciones confesionales, el público y los medios de comunicación puedan debatir la formulación de respuestas eficaces de aplicación de la ley; la acogida de una reunión regional de un grupo de expertos para examinar los resultados del proyecto y elaborar las principales conclusiones y recomendaciones con vistas a reforzar una respuesta regional a la formulación de intervenciones eficaces de aplicación de la ley en África meridional; y la posible prórroga y

⁵ Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe.

repetición del proyecto y de su programa de formación en los restantes Estados miembros de la SADC⁶.

49. En Kenya, la UNODC, como parte de sus actividades relacionadas con la ejecución del programa regional, está ayudando ahora al Gobierno a elaborar una estrategia para prevenir y tratar la violencia sexual y de género, y ha preparado un manual de capacitación para los fiscales sobre la forma de combatir esa violencia.

50. En América Latina, la Oficina Regional para el Brasil y el Cono Sur elaboró un proyecto encaminado a fortalecer las instituciones públicas y de la sociedad civil con el fin de prevenir y combatir la violencia de género en la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay. El proyecto se propone mejorar la capacidad de los países de ofrecer apoyo a las víctimas de la violencia de género. Con ese fin, dirige sus esfuerzos a elevar el nivel de conocimientos y la conciencia de los empleados gubernamentales pertinentes y de la sociedad civil sobre las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer. Además, procura desarrollar conocimientos y competencias técnicas sobre el problema a nivel regional y crear una red de buenas prácticas, reuniendo a los agentes de la comunidad, la sociedad civil y las instituciones gubernamentales.

51. En el marco de este proyecto se realizó un estudio en la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay y se elaboró un informe regional sobre las respuestas a la violencia de género, que está disponible en español y portugués. En julio de 2011 la UNODC celebró en el Paraguay, en cooperación con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), una Conferencia internacional sobre el tema “Respuestas a la violencia de género en el Cono Sur: avances, desafíos y experiencias regionales”. La Conferencia tenía por objeto presentar y debatir el mencionado informe y promover el intercambio de experiencias, estimular la cooperación y facilitar la creación de una red para el intercambio de buenas prácticas entre los dirigentes comunitarios, la sociedad civil y las instituciones gubernamentales. La Conferencia fue un medio eficaz para promover la conciencia sobre la violencia contra la mujer entre los medios de comunicación de la región; contó con una amplia cobertura informativa, ya que asistieron más de 50 periódicos importantes, y el material conexo se publicó en varios sitios web y blogs de Internet.

52. Entre los otros logros conseguidos en la región con respecto a la prevención de la violencia contra la mujer y la reacción ante ella, cabe señalar una guía para la asistencia integrada respecto de la violencia de género, elaborada en Chile en asociación con el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, de la Universidad de Chile; el desarrollo en el Uruguay de actividades de formación para las fuerzas de policía sobre la forma de tratar la violencia contra la mujer; y el establecimiento en el Brasil de normas sobre la creación de comisarías especializadas para atender a las mujeres.

53. En el Afganistán, las actividades de la UNODC se centran en la integración social de las mujeres que salen de la cárcel y que son vulnerables a la violencia. En Kabul y Mazar-e-Sharif, la Oficina, en asociación con el Gobierno del Afganistán y la organización no gubernamental Women for Afghan Women (WAW),

⁶ Angola, Madagascar, Malawi, Mauricio, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Seychelles, Swazilandia y Zambia.

ayuda a administrar dos casas de transición tras la puesta en libertad para esas mujeres. Cada Casa de la Esperanza, como se las denomina, puede recibir entre 20 y 25 mujeres y niños, y ofrece instrucción en lectura, escritura y aritmética, clases de aptitudes para la vida (como la gestión del dinero, la crianza de los hijos, o los derechos de la mujer en el derecho islámico y afgano), enseñanza de oficios y asistencia para encontrar empleo. Las ex reclusas tienen también acceso a tratamiento contra la drogadicción, asesoramiento individual y en grupo, atención básica de salud, asesoramiento familiar y mediación. Las casas facilitan asimismo la reinserción en la familia y la comunidad.

54. En Viet Nam la Oficina ejecuta desde 2008, en colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia, el proyecto titulado “Fortalecimiento de la capacidad de los funcionarios de las fuerzas del orden y del sector de la justicia para responder a la violencia doméstica”, que se centra en las víctimas femeninas. Entre los principales logros del proyecto cabe señalar los avances en la capacitación, la labor de promoción, la recopilación de datos y el análisis. Más de 800 funcionarios de policía locales, jueces, fiscales y miembros de la Unión de Mujeres de Viet Nam recibieron capacitación en cuatro provincias. El contenido de esta capacitación se basó en materiales didácticos elaborados conjuntamente por la UNODC, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia. En cuanto a la labor de promoción, la televisión nacional transmitió dos veces la serie televisiva en 10 episodios titulada “Romper el silencio”. La serie contribuyó a aumentar la conciencia sobre la inaceptabilidad de la violencia doméstica, las diferentes formas de violencia, la función del sector de las fuerzas del orden en la protección de las víctimas y las medidas para que los perpetradores respondan de sus actos. La campaña de sensibilización incluyó también un concurso de redacción titulado “No a la violencia doméstica”; se adjudicaron premios y se publicaron las mejores de las más de 1.500 historias de sensibilización sobre la violencia doméstica presentadas. Se publicó también un informe basado en encuestas sobre las prácticas de aplicación de la ley y el apoyo jurídico disponible para las víctimas de la violencia doméstica, en que se ofrecía información sobre los tipos de medidas que adoptaba la policía cuando se denunciaba un incidente de violencia doméstica, la forma en que trataba a las víctimas y el resultado de las intervenciones. Se espera que las conclusiones de las encuestas aporten una ayuda crucial para determinar las lagunas existentes en la respuesta de Viet Nam a la violencia doméstica y las actividades e iniciativas que habrá que realizar en el futuro para colmarlas. Entre las actividades actualmente en curso en el marco del proyecto cabe citar el apoyo al Organismo Nacional de Asistencia Letrada en la formación de los funcionarios provinciales y locales, para prestar una mejor asistencia a las víctimas de la violencia doméstica. A comienzos de 2012, el proyecto colaborará también con la Academia de Policía Nacional para incorporar módulos sobre prevención de la violencia doméstica en su programa de estudios a fin de asegurar el fomento de la capacidad a largo plazo en esta esfera.

55. Durante el período del que se informa, la UNODC siguió cooperando y coordinándose con los organismos competentes de las Naciones Unidas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer. La Oficina forma parte de la iniciativa interinstitucional de las Naciones Unidas titulada “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”, que tiene por objeto mejorar la calidad de la programación de las diferentes entidades de las Naciones Unidas que integran la iniciativa para hacer

frente a la violencia sexual, aumentando la coordinación de los esfuerzos al objeto de ofrecer servicios completos de prevención y respuesta y mejorar la rendición de cuentas. Esta iniciativa interinstitucional se concibió también para dar a conocer los abusos y crear conciencia al respecto y, en última instancia, poner fin a la violencia sexual y hacer del mundo un lugar más seguro para las mujeres y las niñas. Mediante su participación en esta iniciativa, la UNODC contribuye a la aplicación de los diversos mecanismos para prevenir y combatir la violencia sexual en las situaciones de conflicto establecidos mediante las resoluciones 1325 (2000), 1888 (2009) y 1960 (2010) del Consejo de Seguridad, relativas a las mujeres, la paz y la seguridad y, en particular, el Equipo de expertos sobre el estado de derecho y la violencia sexual establecido en cumplimiento de la resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad. En el marco de la iniciativa interinstitucional, la Oficina coopera también con la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de un proyecto conjunto para abordar las principales lagunas en las políticas y las prácticas relacionadas con la recolección y utilización de pruebas forenses de violencia sexual en los entornos afectados por conflictos.

56. En diciembre de 2011, la UNODC participó en el curso práctico de evaluación organizado y celebrado por la División de Policía del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre los planes de estudios normalizados de la Policía de las Naciones Unidas para la investigación y prevención de la violencia sexual y de género en las sociedades que salen de un conflicto. El curso práctico, que reunió al equipo de diseño de la División de Policía de las Naciones Unidas y a expertos en la formulación de programas de estudios, instructores del curso de capacitación y algunos cursillistas seleccionados de los cursos piloto regionales dictados en Alemania, Filipinas y Rwanda en 2011, tenía por objeto finalizar el contenido del programa de estudios con vistas a someterlo a la aprobación y certificación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por último, la UNODC aporta regularmente contribuciones e información a la lista de actividades del sistema de las Naciones Unidas para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer que lleva ONU-Mujeres.

IV. Conclusiones y recomendaciones

57. El análisis de las respuestas proporcionadas por 29 Estados Miembros pone de relieve que la prevención de la violencia contra la mujer y la respuesta a ella siguen siendo cuestiones importantes y pertinentes para muchos países. La información facilitada indica que en la mayoría de los países que contestaron existe, en diferentes grados y distintas formas, una legislación que permite responder a la violencia contra la mujer, que se imparte formación específica a los funcionarios del sistema de justicia penal y a otros funcionarios pertinentes (como los agentes de salud y los trabajadores sociales), que existen servicios de apoyo para las víctimas de la violencia contra la mujer, que se efectúan investigaciones y evaluaciones de los datos relacionados con esa violencia y que se han elaborado políticas y estrategias amplias para prevenir este fenómeno.

58. En lo que respecta a la labor de la UNODC, la Oficina ha seguido ampliando su programa para fortalecer las respuestas de los sistemas de justicia penal a la violencia de género. Se han hecho esfuerzos para mantener y reforzar las asociaciones eficaces con otras organizaciones pertinentes, especialmente otras

entidades de las Naciones Unidas que trabajan en ese terreno. Cabe señalar, sin embargo, que la Oficina debe seguir ampliando esta labor, también en el contexto de las actividades generales de las Naciones Unidas, en particular a la luz de la aprobación por la Asamblea General, en diciembre de 2010, de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

59. Teniendo en cuenta las respuestas recibidas de los Estados Miembros y la labor realizada por la UNODC, y con vistas a respaldar mejor las medidas que los Estados Miembros y la Oficina aplican para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal tal vez desee alentar e invitar a los Estados Miembros a que:

a) Formulen y apoyen programas encaminados a empoderar a la mujer, tanto política como económicamente, a fin de ayudar a prevenir la violencia contra la mujer, especialmente mediante su participación en los procesos de adopción de decisiones;

b) Promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, y sigan evaluando y revisando su legislación y sus principios, procedimientos, políticas, programas y prácticas legales en materia de prevención del delito y justicia penal, en consonancia con su ordenamiento jurídico y guiándose por las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal;

c) Presten asistencia apropiada a las mujeres víctimas de la violencia, entre otras cosas asegurando que tengan acceso a representación letrada adecuada, cuando corresponda, y den una respuesta multidisciplinaria y coordinada a la agresión sexual, que incluya una formación especial de la policía, los fiscales, los magistrados, los examinadores forenses y los servicios de apoyo a las víctimas;

d) Establezcan y refuercen los mecanismos para reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer con miras a evaluar el alcance y la prevalencia de esa violencia y orientar la formulación, aplicación y financiación de respuestas eficaces de prevención de ese delito y de justicia penal;

e) Apoyen la labor realizada por la UNODC para dar respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer, y estudien la posibilidad de solicitarle asistencia técnica, legal y en materia de políticas al emprender actividades nacionales en esta esfera;

f) Proporcionen recursos extrapresupuestarios adecuados a la UNODC para que siga elaborando y ejecutando proyectos y programas sobre el terreno en relación con la violencia contra la mujer y las niñas, dentro del mandato y la esfera de ventaja comparativa de la Oficina;

g) Den la máxima difusión posible en sus idiomas locales a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

60. Además, la Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de recomendar a la UNODC que:

a) Siga apoyando los esfuerzos realizados a nivel nacional para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros a fin de intensificar los esfuerzos nacionales para eliminar la violencia contra la mujer, entre otras cosas reforzando en todo su programa de trabajo sus actividades de prevención del delito y de justicia penal en respuesta a la violencia contra la mujer;

b) Siga adoptando un enfoque integrado y amplio para prestar asistencia a los países que lo soliciten en la prevención de la violencia contra la mujer y la reacción ante ella, y continúe elaborando instrumentos y manuales en esta esfera;

c) Siga ofreciendo, en cooperación con los Estados Miembros y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, capacitación y ayuda para consolidar la capacidad, en particular, la de los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal y los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas de la violencia contra la mujer, y facilite y difunda información sobre modelos de intervención, programas de prevención y otras prácticas que hayan funcionado;

d) Mantenga y, cuando sea necesario, intensifique su coordinación de las actividades en el campo de la violencia contra la mujer con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

e) Intensifique sus esfuerzos para asegurar la utilización y difusión más amplias posibles de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas, entre otras cosas mediante la elaboración o revisión de los instrumentos pertinentes, como manuales, materiales de capacitación, programas y módulos, incluidos módulos de fomento de la capacidad en línea.